



RESOLUCION EXENTA N° 30807

CASTRO,

26 DIC. 2011

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: La necesidad de aprobar **"CONVENIO MODIFICATORIO PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN APS AÑO 2011"**, suscrito con fecha 04 de noviembre del 2011, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en la cual el Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar la siguiente actividad y meta:

Nombre Componente	Actividad	N° de Actividades o Meta	Monto (\$)
Componente	Lentes Extras	100	1.069.600

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 29/2005 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, DFL N° 1/2006 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229/07 que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Chiloé, Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto Supremo N° 140/2004 que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. N° 1 del 13.02.2008 publicado en el Diario Oficial el 28.06.08, que crea el Servicio de Salud Chiloé, D.S. 15 de fecha 08 de Marzo de 2010, y lo previsto en la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente,

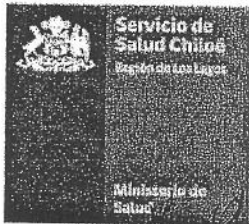
RESOLUCION

1. **APRUEBASE "CONVENIO MODIFICATORIO PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN APS AÑO 2011"**, suscrito con fecha 04 de noviembre de 2011, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, mediante el cual el Servicio traspasa a la Municipalidad la suma única y total de **\$1.069.600** a fin de ejecutar las actividades que se detallan en el Convenio señalado.
2. **IMPUTESE** el gasto que irroque el cumplimiento de este convenio al ítem 24-03-298-002, **"CONVENIO MODIFICATORIO PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN APS AÑO 2011"**

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



SR. ALEXANDER ORREGO ARAYA
DIRECTOR (S)



RCC/AOA/CSV/HRD/JBB/POS/sfs

CONVENIO MODIFICATORIO PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN APS AÑO 2011

En Castro a 04 de Noviembre de 2011 entre el **Servicio de Salud Chiloé**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Blanco Encalada N° 324, Oficina N° 501 de la Ciudad de Castro, representado por su **Director Don Rodrigo Alejandro Callejas Callejas**, Cédula Nacional de Identidad del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.230.300-8 domiciliada en calle Pedro Montt N° 105, en la ciudad de Dalcahue, representada por su **Alcalde Don Alfredo Hurtado Alvarez**, Cédula Nacional de Identidad N° de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o "el Municipio", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 136 del 2004, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, enamadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Resolutividad en APS.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 53 de 11 de febrero del 2011, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar la siguiente actividad y meta:

Nº	NOMBRE COMPONENTE	ACTIVIDAD	Nº DE ACTIVIDADES O META	MONTO (\$)
	COMPONENTE	LENTES EXTRAS	100	1.069.600

CUARTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud, desarrollando un proceso de monitoreo, entre otras, a través de las siguientes actividades:

Evaluación:

- **La evaluación:** se realizará el 31 de enero de 2012, fecha en que debe existir un 100% de cumplimiento del componente anterior

Informe de Cumplimiento y Reliquidación:

En el caso que la Comuna de Ancud no alcance a cumplir con sus prestaciones proyectadas, el excedente de recursos podrá redistribuirse hacia a aquellas comunas y establecimientos dependientes de mejor cumplimiento en la evaluación.

En el caso que la Comuna de Ancud reciba recursos adicionales, como parte de la redistribución que se realice, tendrá plazo hasta el 30 de Abril del año en curso, para finalizar su ejecución, incluyendo la actividad comprometida inicialmente además de la actividad adicional financiada, de acuerdo al addendum que para tal efecto se suscriba.

Por normativa general para efectos del control mensual de la actividad realizada, el Servicio de Salud informará a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, acerca del cumplimiento del Programa.

▪ **Cumplimiento del Objetivo Específico N°1:**

1. Indicador: Cumplimiento de la actividad proyectada en Oftalmología
 - Lentes REM BM 18 Sección J2

QUINTA: Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud, en 1 cuota, a la total tramitación del presente convenio.

SEXTA: El Servicio, velará permanentemente por la correcta utilización de los fondos traspasados. Asimismo podrá fiscalizar aleatoriamente a través de su Departamento de Auditoría el uso de estos recursos.

SÉPTIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

OCTAVA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 04 de noviembre de 2011, hasta el 31 de enero del próximo año.

DÉCIMA: El presente convenio se firma en 5 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad, uno en la Dirección del CESFAM, y los dos restantes en la del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.



SR. ALFREDO HURTADO ALVAREZ

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE



SR. RODRIGO CALLEJAS CALLEJAS

DIRECTOR

SERVICIO DE SALUD CHILOÉ



Asesor Jurídico, S.S. Chiloé